

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO XVIII, ARTÍCULO 298, NUMERAL 1, INCISO DEL REGLAMENTO ELECCIONES, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ARTICULO 49, FRACCION III, INCISO J.



ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.
- II. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor.
- III. Que con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
- IV. Con fecha 31 de Mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 653, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada el 30 de junio del 2014.
- V. Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 185, y el Reglamento Nacional de Elecciones en su artículo 296, señala que el Consejo General ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electores en los programas de radio y televisión que difundan noticias, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al



fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 297, los OPL en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

TERCERO. Que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala en su artículo 49, fracción III, inciso J, que entre las atribuciones operativas del Consejo Estatal Electoral está el efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación.

CUARTO. Que el Reglamento Nacional de Elecciones en su artículo 298, señala en el apartado b) que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.

QUINTO. Que con fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG563/2017, por el cual se emite el Catalogó de programas de Radio y televisión que difunden noticias que se consideró para el monitoreo de transmisiones durante precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2017-2018 y de conformidad con el acuerdo establecido INE/CG432/2017, el Comité de Radio y Televisión obtuvo información respecto al total de programas que difunden noticias en la República Mexicana, así como el impacto y rating de éstos y, a partir de ello, se elaboró el catálogo de noticieros para la implementación del monitoreo mandatado en el proceso electoral local anterior, de acuerdo al catálogo emitido para el segmento denominado San Luis Potosí.

SEXTO. Derivado del inicio del proceso electoral local en el mes de septiembre de 2020 en San Luis Potosí, se actualizó el catálogo de medios del proceso electoral anterior, para cumplir con los plazos establecidos por la ley, el cual contiene la relación de los noticieros con análisis de mayor cobertura, cabe señalar que el Comité de Radio y Televisión del INE aprobará en el mes de octubre la propuesta de catálogo de programas que difunden noticias para el proceso electoral 2020-2021, y emitirá los acuerdos correspondientes para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021, al aprobarse se realizará el ajuste al catálogo aprobado por el CEEPAC.

SÉPTIMO. Que se solicitará la colaboración al Instituto Nacional Electoral para proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que se aprueben.

OCTAVO. Que el catálogo de noticiarios de radio y televisión que se apruebe "el CEEPAC" deberá ser enviado a "**EL INE**" antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos, y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.





NOVENO. Que para la generación de los testigos de grabación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe "**EL CEEPAC**". En caso de que la Junta Local Ejecutiva, no cuente con el equipo suficiente en los CEVEM, "**EL CEEPAC**" deberá proporcionarlo durante el tiempo de vigencia del convenio.

DÉCIMO. Que para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en medios electrónicos (Disco Duro Externo), que proporcione "**EL CEEPAC**".

UNDÉCIMO. Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del proceso electoral estatal ordinario en el Estado.

DUODÉCIMO. Que el supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne "**EL CEEPAC**" para la generación de los testigos de grabación.

DÉCIMO TERCERO. Que respecto de los reportes que elaboren las instituciones y/o empresas contratadas por "**EL CEEPAC**" referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a "**LA DEPPP**" para si presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

En razón de los antecedentes y consideraciones aquí vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo xviii, artículo 298, numeral 1, inciso b del Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral del Estado artículo 49, fracción III, inciso j, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO XVIII, ARTÍCULO 298, NUMERAL 1, INCISO B DEL REGLAMENTO ELECCIONES, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ARTICULO 49, FRACCION III, INCISO J.

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, con la finalidad de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del proceso electoral local 2017-2018, mismo que se acompaña al presente documento como anexo 1.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección de Comunicación Electoral de este organismo, para que en caso de presentarse adecuaciones presupuestales al proyecto de monitoreo, se realicen las adecuaciones técnicas necesarias, dando aviso de las determinaciones tomadas al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Secretaria Ejecutiva.





TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los partidos, con registro o inscripción ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Página web de este Organismo Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2020.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LIZBETH LARA TOVAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS





CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS SEGMENTO SAN LUIS POTOSÍ

13	***	ő	w	**	*.	9	.,	24		. 13		oonseoutvo
SAM CHIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOS:	S& CUS 80 TOS	SAN LUSS 90T00	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	e de
NOTICIERO 7AM	NEORMATIVO 3A EMISION	YL DIA	HECHOS MERIDIANO SAN LUIS	CV NOTICIAS SEGUNDA BIJISION	XR NOTICIAS (Rura Indigena)	EN CONTACTO	MEGA NOTICIAS	ONE NOTICIAS	RADIORANA NOTICIAS	óx	En directo	Nombre noticiero
PAULINA ROZYLUIS DE REGIL	COPEZ	FACUNDO CASTILLO	JORGE LOPEZ JORGE	LOCUTOR EN TURNO	OLGALIDIA RIVERA SANCHEZ	ALFREDO CIONEROS Y EDGAR ROORIGUEZ HERNANDEZ	JUAN ROMO	JOSE LOERA	TOWAS PANGEL	HECTOR TREJO	CINDY ARCE	Conductor
07:00	19:00	07:00	14:30	2000	3 00	1900	97.00	12:00	18:00	07:00	1400	hiota
09:00	20:30	08:15	15:00	20:30	¥.8	20:00	07.20	13:00	8.8	09:00	#\$.08	Terrolina
W	N-1	ĿΨ	r.v	V.	¥	V	8	200	Ę	ξ	Ę	Periodicidad
ST ATSHX	₫Å	dar.	1400 XH00	M XHX	XHX9. FM	N ±	XHFF.	FNE.	XHSS-	XHOD.	M.H.	\$ iglas
TV POTOSINA	TV POTOSINA	GMATV 6.1	AZTECA 1	LA GRAN COMPAÑIA	RADIO MENGAJERA	RADIO MENGAJERA	MEGA RADIO	0.501 E.K.O	ROWANTICA	NOLVECTVON	LA CALIENTE 97.7	Emicora
CANAL 10.1 Cable 8	CAVAL16	CANALIZA	CANAL28	8	8	ë G	39. G	05.5	93 .03	8	97.7	Frequencia
ij.	ij	ioi	TOT	24010	78 O O O	A O O	8 4010	RADIO	RADIO	84010	RADIO	ij
COVERCIAL	COVERCIAL	COMERCIAL	COVERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	COMERCIAL	Concesión
TELEVISORA POTOSINA	TELEVISORA POTOSINA	TELEVICA	TVAZTECA	Myzendo Nyzen	MPULSORA RADIOFONICA S A	MPULCORA RADIOFONICA SA	MEGA RADIO	GRUPO OIR	RADIORAMA	GLOBAL MEDIA	MULTIMEDIOS	grup S
Š.	NOCTURNO	WATUTINO	VESPERTINO	NOCTURNO	Vespertno	NOCTURNO	WILLIAM	VECPERTINO	Vesperano	MATUTINO	VECPERTINO	Perhodioidad

Las estaciones y /o los programas de noticias pueden tener modificaciones por diversos factores y por naturaleza ajena a la institución, en caso de modificaciones a este catálogo se notificará al pleno del consejo, según las necesidades y los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Nota: